

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2,500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5,000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos aprobatorios de los pliegos de condiciones para contratar por cuatro años el suministro de víveres á los corrigendos en las prisiones de Chinchilla, Burgos, Granada y Puerto de Santa María.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente promovido por varios representantes de fábricas de electricidad, en solicitud de que se autorice el montaje en derivación de los aparatos registradores de producción, prescritos por la Real orden de 6 de Mayo último, que se amplie el plazo para la instalación de dichos aparatos y que se suspenda la aplicación de la regla 4.ª de la Real orden citada.

Otra declarando que los premios percibidos por los Habilitados de los Maestros de primera enseñanza están sujetos al descuento sobre utilidades.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden confirmando la providencia del Gobernador de la provincia de Sevilla, por la que impuso á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante una multa por retraso de un tren.

Otra disponiendo quede en suspenso la de 8 de Julio último, que negó á los Ingenieros indus-

triales competencia legal para dirigir obras hidráulicas.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo promovido por el Notario D. Camilo Avila contra la negativa del Registrador de la propiedad de Pastrana á inscribir una escritura de arrendamiento.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.*—Concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Historia Universal, vacante en la Universidad de Valencia.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—Oposición para proveer una plaza de pensionado por la pintura en el extranjero.

AGRICULTURA.—*Dirección general de Obras públicas.*—Disponiendo el pago de los expedientes de expropiación que se expresan.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Verificadores de contadores eléctricos en las provincias de Albacete, Cuenca, Valencia, Pontevedra y Teruel.

Administración provincial:

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.—Anunciando la vacante del cargo de Subdelegado de Farmacia del partido de San Martín de Valdeiglesias.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.—

Citando á D. Paulino Ordóñez y D. Miguel Orts, empleados que fueron de esta Delegación.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.—Citando á los herederos de D. Francisco Albalat, Tesorero que fué de esta provincia, y á Don Nicolás Barranco, Aspirante de dicha Tesorería.

COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS.—Lista de los aspirantes admitidos á las oposiciones á Notarías vacantes en el territorio de esta Audiencia.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.—Convocando á las opositoras á Escuelas de niñas, vacantes en este distrito.

ESCUELA SUPERIOR DE INDUSTRIAS DE BÉJAR.—Concurso para la provisión de tres plazas de Ayudante meritorio con destino á los talleres de cerrajería de esta Escuela.

Administración municipal:

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de Ensanche, Urbanización y Saneamiento de Cartagena.

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 133 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Declaradas desiertas por falta de licitadores las cuatro subastas celebradas para contratar por cuatro años el suministro de víveres de los corrigendos en la Prisión de Chinchilla y su enfermería, y conformándose con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el pliego de condiciones con arreglo al cual se celebrará nueva subasta del expresado suministro, pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

Declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas celebradas para contratar por cuatro años el suministro de víveres de los corrigendos en la Prisión de Burgos y su enfermería, y conformándose con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el pliego de condiciones, con arreglo al cual se celebrará nueva subasta del expresado suministro, pudiendo delegar el Mi-

nistro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

Declaradas desiertas por falta de licitadores las tres subastas celebradas para contratar por cuatro años el suministro de víveres de los corrigendos en la Prisión de Granada y su enfermería, y conformándose con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el pliego de condiciones con arreglo al cual se celebrará nueva subasta del expresado suministro, pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

Declaradas desiertas por falta de licitadores las tres subastas celebradas para contratar por cuatro años el suministro de víveres de los corrigendos en la Prisión del Puerto de Santa María y su enfermería, y conformándose con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el pliego de condiciones con arreglo al cual se celebrará nueva subasta del expresado suministro, pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Edmundo Noel, Presidente de la Compañía Sevillana de Electricidad, por D. Fernando Abarzuza, Gerente de la Sociedad Abarzuza y Compañía, de Cádiz, que posee varias fábricas de electricidad; por D. Julio Levi y Kocherthaler, Administrador Delegado de la Sociedad general española de Electricidad, y por el Presidente de la Unión Eléctrica Española, en solicitud los tres primeros de que se autorice el montaje en derivación de los aparatos registradores de producción prescritos por la regla 4.^a de la Real orden de 6 de Mayo del corriente año, cuando se trate de fábricas de gran capacidad de producción, y de que se amplíe el plazo concedido por la regla 8.^a de dicha Real orden, y el último pretendiendo que se suspenda la aplicación de la regla 4.^a de la Real orden citada.

Resultando que según manifiestan los tres primeros solicitantes, las casas constructoras á que han acudido para proveer de los aparatos registradores, no se comprometen á suministrarlos con la prontitud necesaria, para cumplimentar lo dispuesto en la regla 8.^a de la citada Real orden:

Considerando que no hay inconveniente en autorizar el montaje en derivación de los aparatos registradores, pues aforados, como han de estarlo en una relación fija y constante con la corriente principal desarrollada por los generadores eléctricos de la Central, y marcando, por tanto, á una escala invariable dicha producción, llenan igual objeto y con la misma exactitud que los registradores montados en tensión:

Considerando que en las centrales que desarrollan corriente de gran intensidad ó alternas de alta tensión y que trabajen continuamente es prudente para evitar el peligro que pudiera ofrecer el recambio diario de los boletines de registro, autorizar el montaje de los aparatos registradores con un transformador de reducción y que también puede obviarse su inconveniente sustituyendo los aparatos registradores por contadores de precisión:

Considerando que en las centrales destinadas á suministrar fuerza motriz, y especialmente cuando ésta se aplica á la tracción eléctrica, las frecuentes y bruscas variaciones de la producción, hacen difícil la exacta evaluación planimétrica de los diagramas, inconveniente que puede obviarse también sustituyendo los aparatos registradores por contadores de precisión:

Considerando que las dificultades que encuentran los fabricantes de electricidad para montar los registradores dentro del plazo fijado por la regla 8.^a de la Real orden de 6 de Mayo del corriente año no son imputables á su voluntad, y esta circunstancia aconseja la concesión de prórroga de dicho plazo;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.^o Que cuando los generadores eléctricos de las centrales tengan una capacidad superior á 1.000 amperes ó una potencia que exceda de 100 kilowatts en cada generador, los fabricantes pueden instalar los aparatos registradores montados en derivación ó sustituir dichos aparatos por contadores de precisión, considerando como tales aquellos cuyo error de indicación no exceda de $\left(\frac{1}{500}\right)$ 0,002, comprobados por las oficinas de Verificación oficial.

2.^o Que en las centrales destinadas á tracción eléctrica pueden asimismo emplearse los contadores de precisión, antes mencionados, en sustitución de los aparatos registradores.

3.^o Que siempre que se utilicen contadores de precisión en sustitución de los registradores, se reemplacen los diagramas por hojas de fabricación en que diariamente se anote la cifra marcada por el contador á una hora determinada y la que marcarse á igual hora del día anterior.

4.^o Que en las Centrales que trabajen continuamente pueden montarse los aparatos registradores con transformador para evitar todo peligro en su manejo; y

5.^o Que se prorrogue hasta 31 de Enero próximo el plazo fijado por la regla 8.^a de la Real orden de 6 de Mayo del corriente año, para que los fabricantes puedan instalar los aparatos registradores y los contadores en su caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Honesto González, D. Ricardo Farjül y D. Manuel Baeza, Habilitados de Maestros de partidos judiciales de la provincia de León, solicitando se les exima del impuesto de utilidades por los premios que perciben en el servicio que prestan:

Resultando que los interesados fundan su pretensión en que libres en absoluto los haberes de Maestros del descuento que sufren los demás empleados del Estado, por analogía deben estar exentos quienes les prestan el servicio de pagadores con módica retribución, á veces ilusoria:

Vistos la ley y reglamento sobre utilidades y el acuerdo del Tribunal gubernativo de este Ministerio de 22 de Octubre de 1903:

Considerando que por dicho acuerdo, dictado de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se confirmó un fallo de la Delegación de Hacienda de Teruel, que obligó á tributar con el impuesto de utilidades los premios percibidos por varios Habilitados de Maestros de aquella provincia; y

Considerando que para ello se tuvo en cuenta que pasada á cargo del Estado la obligación de satisfacer los haberes á los Maestros de Instrucción primaria, y hallándose determinada taxativamente en el epígrafe 1.^o, letra D, de la tarifa 1.^a de la ley de 27 de Marzo de 1900, que paguen el 10 por 100 de los beneficios que obtengan los habilitados ó apoderados de clases que perciban sus haberes del Estado, excepto los empleados que lo sean de sus respectivas dependencias, á ese precepto legislativo deben atenerse las oficinas provinciales de Hacienda para liquidar el indicado tanto por ciento sobre los premios que los Habilitados de los Maestros tengan asignados por el servicio que les prestan;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección, se ha servido declarar con carácter general que los premios percibidos por los Habilitados de Maestros están sujetos al descuento de utilidades señalado en el epígrafe 1.^o, letra D, de la tarifa 1.^a de la ley de 27 de Marzo de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el retraso con que el tren núm. 72 de la línea de Mérida llegó á aquella capital el día 26 de Septiembre de 1901, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por el retraso con que el tren núm. 72 de la línea de Mérida llegó á Sevilla el 26 de Septiembre de 1901, del cual resulta:

Que el tren 72, correo de Mérida á Sevilla, llegó á esta última población el 26 de Septiembre de 1901 con dos horas y cuarenta y cinco minutos de retraso, excediendo en mucho de la tolerancia reglamentaria, retraso que, según informe del Ingeniero encargado, obedeció á espera de otros trenes en varias estaciones, noventa y cuatro minutos; á maniobras, treinta y cuatro; y á accidentes imprevistos por transbordo, por descarrilamiento del tren 261 y precaución en el kilómetro 164, setenta y tres minutos.

El Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas y la Comisión provincial, impuso á la Compañía una multa de 250 pesetas en providencia de 11 de Enero de 1902, contra la que se alza aquella solicitando la condonación, fundada en que el tren 72 es continuación en Mérida del tren 56, procedente de Madrid, siendo, por tanto, el recorrido total de 691 kilómetros, á que corresponden de tolerancia setenta y cinco minutos, ó sea una hora y quince minutos; y como del retraso en cuestión debe deducirse, á juicio de la Compañía, una hora y cuarenta y tres minutos en que se halla justificado por las razones que alega, no hay, dice, exceso que constituya falta.

El Negociado de ese Ministerio y el Consejo de Obras públicas informan en sentido negativo la solicitud de la Compañía:

Visto el art. 12 de la ley y 150 del reglamento de Policía de ferrocarriles:

Considerando que el retraso de setenta y tres minutos debido al transbordo y precauciones por el accidente imprevisto del descarrilamiento del tren núm. 261, no es imputable á la Compañía:

Considerando que deducidos los setenta y tres minutos del retraso total que sufrió el tren en cuestión, aun queda una hora y treinta y dos minutos, tiempo que excede en una hora y siete minutos de la tolerancia reglamentaria, puesto que al recorrido de 240 kilómetros de Mérida á Sevilla sólo le corresponde una tolerancia de veinticinco minutos, teniendo en cuenta que en la fecha en que ocurrió el retraso no estaban autorizadas las esperas en las estaciones para enlace con otros trenes;

El Consejo opina que procede denegar la solicitud de la Compañía y confirmar la providencia del Gobernador.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Miguel Robert y Laporta, en su nombre y el de otros Ingenieros industriales, solicitando la derogación de la Real orden de 8 de Julio último, que les negó la competencia legal para dirigir obras hidráulicas:

Considerando que, á virtud de otras instancias presentadas por Ingenieros de otras especialidades, se halla á estudio y resolución del Gobierno de S. M. la delimitación y determinación de las atribuciones y facultades técnicas que deben corresponder á cada uno de los Cuerpos de Ingenieros, y que la instancia de referencia plantea una cuestión que importa considerar al dictar la resolución indicada;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se una la instancia del Sr. Robert á los demás antecedentes de relación, y al propio tiempo que quede en suspenso la aplicación de la Real orden de 8 de Julio último, volviendo las cosas al estado legal que tenían antes de que se dictase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Camilo Avila contra la negativa del Registrador de la propiedad de Pastrana á inscribir una escritura de arrendamiento, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de Chamartín de la Rosa, D. Tomás Calle Ugena, en 18 de Octubre de 1903, D. Juan Ron y Alvarez y D. Sebastián Zabaleta y Eguiburu, vecinos de dicha villa, confirieron poder á favor de Doña Carmen Fernández Checa y D. Graciliano Romero y Fernández, vecinos de Pastrana, juntos y separadamente, para administrar los bienes pertenecientes á los poderdantes en dicho partido de Pastrana, «se incauten de sus productos y utilidades, los arrienden por el tiempo, precio y condiciones que consideren convenientes y formalicen los oportunos contratos de arrendamiento por documentos públicos ó privados», así como también para cobrar sus rentas y los réditos de los censos de su pertenencia, tomar cuentas, exigir el reconocimiento de censos, servidumbres y derechos reales que les pertenezcan, tomar posesión de sus bienes y suscribir la instrucción de informaciones posesorias, para representarles en las reclamaciones administrativas que procedan con motivo de los expresados bienes, y comparecer en las actuaciones judiciales:

Resultando que el referido D. Graciliano Romero Fernández, mayor de edad, por emancipación concedida por el padre del mismo, usando del poder anteriormente expresado y en virtud de escritura que autorizó el Notario de esta Corte, D. Camilo Avila, con fecha 19 de Enero del corriente año, arrendó á D. Luis Godos y Fernández y D. José Gómez Alfaro tres fincas rústicas y dos molinos harineros, que pertenecían á sus poderdantes, por término de treinta años, siendo extensivo al aprovechamiento de los pastos y de la caza y pesca en las fincas rústicas y á la explotación de los molinos harineros y canal que existe unido á uno de ellos, en el que deberían levantar una presa los arrendatarios para aprovechar la fuerza motriz, pactándose el precio del arrendamiento en 12.500 pesetas anuales, y obligándose además los arrendatarios á pagar, una vez en explotación la industria que desarrollen utilizando esa fuerza motriz, 25 pesetas cada año por kilowattio de explotación, con otras varias condiciones que en la misma escritura se especifican:

Resultando que presentada en el Registro de la propiedad, consignó el Registrador la siguiente nota: «No admitida la inscripción del precedente documento, por observarse el defecto de falta de capacidad en el apoderado para otorgar arrendamientos inscribibles, como es el contenido en la precedente escritura; y además, en cuanto a la finca cuarta, la de no expresar el término municipal en que está sita, y no pareciendo subsanable la primera de dichas faltas, no es admisible tampoco la anotación preventiva».

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo solicitando se declarase que la escritura de arrendamiento por él autorizada se hallaba extendida con arreglo a derecho, exponiendo: que según el art. 1.716 del Código civil, puede ser mandatario el menor emancipado, sin que establezca cortapisa alguna en cuanto a la extensión de los poderes que se le confieren; que si bien el art. 1.713, en relación con el 1.548 del Código civil, exige poder especial para dar en arrendamiento las cosas por término mayor de seis años, éste requisito se halla cumplido en el presente caso, pues en el poder de referencia se conceden facultades expresas al mandatario para arrendar *por el tiempo*, precio y condiciones que considere convenientes, y por tanto, para celebrar lo mismo los de menos que los de más de seis años; que además le autoriza también para hacer constar los contratos de arrendamiento en documento público ó privado, y sabido es que el art. 1.280 del mismo Código exige dicha circunstancia para los arrendamientos de inmuebles por seis ó más años que deban perjudicar á tercero, y que en consecuencia aparece conferido poder á dicho mandatario para otorgar arrendamientos inscribibles.

Resultando que el Registrador sostuvo su calificación manifestando que nada tenía que oponer á la capacidad del mandatario, por su cualidad de menor emancipado, sin que á ella se refiriera la nota denegatoria de inscripción; que ésta se funda exclusivamente en el concepto de ser el arrendamiento inscribible un derecho real, y acto, por tanto, de riguroso dominio, para lo cual se necesita poder especial; que así lo exige el art. 1.713 del Código civil, disponiendo el 1.548 que el administrador de bienes que no tenga poder especial no puede dar en arrendamiento las cosas por término que exceda de seis años; que las facultades concedidas en el poder de referencia son de mera administración, aun cuando aquéllas sean ilimitadas; que el hecho de concederse facultad para formalizar contrato de arrendamiento por documento público no implica necesariamente la de otorgarlos por más de dicho término, pues nada impide que se consignen también en escritura pública los de menor plazo; y que, según la Resolución de este Centro de 20 de Noviembre de 1900, cuando en un poder se faculta para arrendar y alquilar inmuebles á las personas y por el tiempo, precio y pactos que le parecieren, semejante autorización debe entenderse concedida para el simple contrato de arrendamiento, que sólo produce obligaciones personales.

Resultando que el Juez delegado confirmó la nota del Registrador, declarando que la expresada escritura no se hallaba redactada con arreglo á la Ley, fundándose en que las facultades concedidas al D. Graciliano por sus poderdantes Ron y Zabaleta no se pueden considerar como expresas para otorgar escrituras de arrendamientos inscribibles, por cuanto la intención de los mandantes no es esa, al no indicarse en la cláusula del poder, según se declara en diferentes Resoluciones de esta Dirección, entre ellas las de 28 de Diciembre de 1892 y 30 de Agosto de 1893, en relación con la de 12 de Noviembre de 1900, y mucho más si se tiene en cuenta que dicha facultad de arrendar, al concederse de una manera ilimitada, va unida á la de administrar, que es la primera que se establece en dicha cláusula, y, por consecuencia, no se hace más que dar mayor claridad á la administración que se concede; que por mandato expreso no debe entenderse más que aquél en que se concreta el acto ó contrato que se autoriza realizar al mandatario, según otra Resolución de 20 de Noviembre de 1900, cosa que no tiene lugar en el poder otorgado á favor del Sr. Romero; que siendo así, no puede más que efectuar actos de mera administración por las facultades que se le han conferido, según el artículo 1.713 del Código civil, ni verificar arrendamientos por término que exceda de seis años, á tenor de lo preceptuado en el 1.548 del propio Código; y que siendo extensiva á la facultad de arrendar los referidos bienes, la de que se hicieran constar en documentos públicos y privados, no puede apreciarse que por la primera se confiriere por los poderdantes al apoderado Sr. Romero la facultad de otorgar arrendamientos inscribibles, sino para dar más solemnidad á los contratos que otorgaran, y, por tanto, se engendrará más garantía en las partes contratantes por el espíritu que informa el art. 1.880 del referido cuerpo legal.

Resultando que el Notario recurrente apeló de dicha resolución dando por reproducidos sus anteriores razonamientos, y exponiendo, además, que la doctrina de la especialidad de un poder no consiste en que se emplee el término propio del contrato de que se trata, sino en que dentro de la naturaleza de éste no se limiten las atribuciones del mandatario; que, por tanto, al concederse al Sr. Romero facultades para arrendar los inmuebles *por el tiempo*, precio y condiciones que considerase convenientes, se le han concedido implícitamente para pactar arrendamientos inscribibles; que el mandato no es de mera administración, como suponen el Juez y el Registrador, según lo comprueban las atribuciones conferidas en las diferentes cláusulas del mismo; que si bien es cierto que todo acto ó contrato puede hacerse constar en instrumento público, es de suponer que este requisito sólo se utilice cuando sea necesario; y, por tanto, al concederse facultad para otorgar instrumentos públicos, se deduce lo fué para otorgar arrendamientos inscribibles, únicos en que es necesario dicho requisito; y que las Resoluciones citadas de contrario, no se refieren á casos iguales al presente.

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado, aceptando los fundamentos legales del mismo: Vistos los artículos 1.548 y 1.713 del Código civil y la Resolución de este Centro de 20 de Noviembre de 1900:

Considerando que, con arreglo á los citados artículos, el mandato concebido en términos generales, no comprende más que los actos de administración, y es necesario poder especial para dar en arrendamiento las cosas por más de seis años:

Considerando que, según declara la Resolución de 20 de Noviembre de 1900, de conformidad con lo dispuesto en dichos artículos, el poder para arrendar bienes por el tiempo que pareciera conveniente, no puede considerarse suficiente para contratos de arrendamiento por más de seis años de duración:

Considerando que el poder en virtud del que se ha otorgado la escritura de arrendamiento que ha motivado el presente recurso no autoriza especialmente al apoderado para arrendar por más de seis años;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES
Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 3 del corriente mes, convoca á concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que se han de proveer en Ingenieros de Montes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de este Instituto.

Los Aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- 1.^a Poseer el título de Ingeniero de Montes.
- 2.^a No exceder de treinta años de edad el día último señalado para presentar la instancia.
- 3.^a Figurar en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Montes, ó hallarse pendiente de ingreso en él.
- 4.^a No tener derecho á mayor sueldo del que le corresponda en la categoría de Ingeniero Geógrafo tercero.

Las instancias deberán presentarse por conducto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, dentro del plazo de un mes, á contar de la publicación de este anuncio, acompañadas de la partida de bautismo ó certificación de la de nacimiento, según los casos; del título de Ingeniero de Montes ó testimonio notarial del mismo; de los documentos que acrediten los servicios prestados al Estado por el interesado (si los tuviere), y los méritos contraídos en el ejercicio de la carrera y de la certificación de la hoja académica de estudios expedida por la Escuela especial correspondiente.

Madrid 4 de Noviembre de 1904.—El Director general, Martín Sánchez.

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Historia Universal moderna y contemporánea, vacante en la Universidad de Valencia.

Se convoca á los señores opositores á la expresada Cátedra para que se presenten el día 22 del actual, á las cuatro de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con objeto de dar comienzo

al primer ejercicio, debiendo presentar los interesados, antes de dar comienzo á éste, todos los documentos exigidos por el reglamento vigente de oposiciones, así como un trabajo de investigación doctrinal ó propio y el programa de la asignatura objeto de la oposición, sin cuyos requisitos no serán admitidos á las expresadas oposiciones.

El cuestionario se dará á conocer el día 14 del presente mes, en el local antes mencionado.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente de oposiciones, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 5 de Noviembre de 1904.—El Presidente del Tribunal, Manuel Sales y Ferré.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Pensión Piquer.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha dispuesto proveer por oposición, bajo el título de *Pensión Piquer*, una plaza de pensionado por la pintura en el extranjero, costeada con los fondos legados á la Corporación para dicho objeto por el individuo de número que fué de este Cuerpo artístico Sr. D. José Piquer y Duart.

La pensión se proveerá con arreglo á las siguientes bases:

- 1.^a La duración de la pensión será de cinco años, debiendo residir el pensionado tres en Roma y dos en París.
- 2.^a Su dotación, la de cuatro mil pesetas anuales, abonadas por mensualidades adelantadas, más doscientas cincuenta pesetas, por una sola vez, para gastos de viaje á la ida, y otras doscientas cincuenta para el de regreso, si el pensionado hubiere cumplido con los deberes reglamentarios.
- 3.^a Para optar á esta pensión es necesario ser español y no haber cumplido treinta años de edad el día que expire el plazo para la admisión de solicitudes.
- 4.^a Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid con arreglo al reglamento aprobado por la Real Academia en 21 de Noviembre de 1898, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma á disposición de cuantos deseen tomar parte en la oposición.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Excmo. Sr. Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y las presentarán en la Secretaría de la misma, en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid 4 de Noviembre de 1904.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.
Expropiaciones.

Conforme con el criterio establecido por Real orden de 12 de Diciembre próximo pasado, publicada en la GACETA de 23 de mismo mes y año, se ha dispuesto con esta fecha el pago de los expedientes de expropiación siguientes:

FECHA de incoación del expediente.	PROVINCIA	TERMINO MUNICIPAL	IMPORTE de la expropiación. — Pesetas.
Febrero 1898.....	Albacete.....	Riopar.....	41.093'86
Octubre 1897.....	Alicante.....	Orihuela.....	3.566'14
Agosto 1881.....	Almería.....	Abla.....	804'99
Marzo 1898.....	Ávila.....	Pedro Bernardo.....	7.104'07
Agosto 1894.....	Badajoz.....	Don Benito.....	16.581'44
Octubre 1902.....	Baleares.....	Pollensa.....	1.538'02
Junio 1897.....	Barcelona.....	Prats de Rey.....	10.304'26
Mayo 1889.....	Burgos.....	Villasandino.....	6.705
Febrero 1902.....	Cáceres.....	La Cumbre.....	5.021'68
Mayo 1896.....	Cádiz.....	Alcalá de los Gazules.....	1.270'91
Enero 1903.....	Castellón.....	Castellón (Vivero).....	2.008'12
Marzo 1898.....	Canarias.....	Agate.....	8.319'71
Mayo 1899.....	Ciudad Real.....	Valdepeñas.....	7.377'23
Junio 1899.....	Córdoba.....	Belalcázar.....	6.260'18
Abril 1900.....	Coruña.....	Sada.....	4.476'97
Marzo 1887.....	Cuenca.....	Gabaldón.....	6.512'06
Febrero 1898.....	Gerona.....	Blanés.....	23.934'59
Abril 1895.....	Guadalajara.....	Alcoer.....	3.230'71
Junio 1900.....	Huesca.....	Berbegal.....	9.301'71
Julio 1902.....	Jaén.....	Baeza.....	18.175'12
Septiembre 1898.....	León.....	Bustillo del Páramo.....	15.300'21
Enero 1899.....	Logroño.....	Nestares.....	2.567
Marzo 1899.....	Málaga.....	Archidona.....	16.598'93
Enero 1899.....	Madrid.....	Valdiletra.....	7.105'47
Marzo 1900.....	Murcia.....	Ulea.....	6.238'36
Junio 1898.....	Oviedo.....	Soto del Barco.....	9.429'74
Julio 1899.....	Palencia.....	Autillo de Campos.....	3.844'27
Marzo 1899.....	Pontevedra.....	Cuntis.....	6.464'99
Enero 1897.....	Santander.....	Pielagos.....	13.058'04
Agosto 1899.....	Segovia.....	Fuentesoto.....	8.477'69
Diciembre 1902.....	Soria.....	Covalada.....	530'84
Octubre 1900.....	Teruel.....	Ariño.....	5.695'12
Agosto 1901.....	Idem.....	Teruel (Travesía.—Por un pago realizado á cuenta).....	33.191'55
Enero 1901.....	Toledo.....	Mascaraque.....	5.413'10
Mayo 1902.....	Valencia.....	Canet.....	1.395'19
Febrero 1899.....	Valladolid.....	Mayorga.....	8.722'64
Octubre 1897.....	Zamora.....	Bermillo de Sayago.....	7.237'94
Mayo 1898.....	Zaragoza.....	Las Pedrosas.....	4.233'20
TOTAL.....			319.091'03

Madrid 4 de Noviembre de 1904.—El Director general, Luis Espada Guntin.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Industria y Trabajo.

En cumplimiento de lo acordado por las Reales órdenes de esta fecha, recaídas en los respectivos expedientes de provisión del cargo de Verificador de contadores eléctricos, en las provincias de Albacete, Santander, Cuenca, Valencia, Pontevedra y Teruel, esta Dirección general ha resuelto que se publique en la GACETA DE MADRID el siguiente

ANUNCIO

Hallándose vacantes las plazas de Verificadores de contadores eléctricos en las provincias de Albacete, Cuenca, Va-

lencia, Pontevedra y Teruel, las cuales han de proveerse en la forma que determina el art. 10 del Real decreto de 26 de Abril de 1901, se anuncia su provisión á concurso entre los que reúnan los requisitos siguientes, exigidos por el art. 5.^o de las instrucciones reglamentarias, aprobadas por Real decreto de 7 del actual:

- 1.^o Ser español.
- 2.^o Tener más de veintitrés años de edad.
- 3.^o No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 4.^o Estar en plena posesión de los derechos civiles.

El cargo ha de proveerse ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia establecidas en el núm. 1.^o del ar-

título 4.º de las precitadas instrucciones: Ingenieros electricistas, y mientras no los haya con título especial, Ingenieros de todas clases y Oficiales de Marina que posean el título de Torpedistas; individuos del Cuerpo de Telegrafos y Doctores ó Licenciados con título español de Ciencias físicas, siendo preferidos los que demuestren por medio de sus escritos ó por los cargos que hayan desempeñado su especial competencia en asuntos electro-técnicos.

Los expedientes de concurso habrán de tramitarse con sujeción á los preceptos de la Real orden de 1.º de Mayo de 1901 (GACETA del 5), en virtud de la cual los concurrentes presentarán sus solicitudes documentadas, y dirigidas á esta Dirección general, en las Secretarías de los Gobiernos civiles donde aspiren á ejercer el cargo, en el improrrogable plazo de quince días, que empezará á contarse desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 29 de Octubre de 1904.—El Director general, José del Prado.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

NEGOCIADO 7.º

Beneficencia y Sanidad.

No habiendo dado resultado el concurso anunciado para la provisión del cargo de Subdelegado de Farmacia del partido de San Martín de Valdeiglesias, vacante por fallecimiento de D. Gumersindo García Muro, que la desempeñaba, cuyo anuncio se insertó en el Boletín oficial de la provincia, de 12 de Agosto último, he acordado, de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, y á tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la instrucción general del ramo, anunciando nuevamente dicha vacante para que durante el plazo de treinta días puedan solicitarla los que se consideren con derecho á ella, los cuales presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el Registro general de este Gobierno civil.

Lo que se hace público por medio de esta GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid 31 de Octubre de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis. P—1303

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Paulino Ordóñez y D. Miguel Orts, empleados que fueron de la Delegación de Hacienda de Alicante, para que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, se personen en esta oficina á fin de notificarles la sentencia recaída en el expediente administrativo judicial instruido contra D. Carlos Megías, Agente ejecutivo que fué de la zona de esta capital, al que igualmente se cita, llama y emplaza, como responsable directo al mismo fin; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Alicante 2 de Noviembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chiappino. P—1286

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Ignorándose el domicilio de los herederos de D. Francisco Albalat y Puigcerver, Tesorero que fué de esta provincia, como asimismo el de D. Nicolás Barranco, Aspirante de la expresada dependencia, se les cita por este periódico oficial á fin de que se presenten en esta Delegación de Hacienda, ó persona debidamente autorizada, para recoger el pliego de cargos que le ha sido formulado con motivo del alcance que le resultó á D. Alejandro Lacal, ex Agente ejecutivo de la zona de Vélez Málaga; haciéndoles saber que de no verificarlo dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio, se les declarará en rebeldía.

Málaga 31 de Octubre de 1904.—El Delegado de Hacienda, A. Vela Hidalgo. P—1304

Colegio Notarial de Burgos.

Tribunal de oposiciones á Notarías vacantes en la Excm. Audiencia de Burgos.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 8 de Julio de 1903, el Tribunal de oposiciones á Notarías vacantes en el territorio de esta Audiencia ha verificado el sorteo de los opositores admitidos al mismo, para que puedan actuar en los ejercicios que comenzarán el día 21 de Noviembre corriente, á las diez y seis horas y media, en el local de esta Audiencia territorial, previa la subsanación por algunos de los defectos que se han hecho notar en varios expedientes y del pago de 40 pesetas, hasta el día 19 del mismo mes de Noviembre, á las veinticuatro; debiendo además acreditar, los que aspiren á la Notaría de Munquía, que entiendan el vasuence, valiéndose de certificación ú otro medio análogo.

El número que ha correspondido á los aspirantes es el siguiente:

- 1, D. Antonio Tobar y Núñez.—2, D. José Fluiva Bonet.—3, D. Manuel Rodríguez Zúñiga.—4, D. Adolfo Carrasco.—5, D. Tomás Guerrero.—6, D. Juan Marín Valencia.—7, Don Bonifacio de Echegaray.—8, D. Sandalio Zumalave.—9, Don José Amós de la Laura.—10, D. Juan Francisco Magdalena.—11, D. Narciso Peiro Pallarés.—12, D. Alfredo Tabar Ripa.—13, D. Tomás del Hoyo.—14, D. José Ruperto Carrascosa.—15, D. Eduardo Martínez Alvarez.—16, D. José Martín Bosch.—17, D. Francisco Lucas de la Iglesia.—18, D. Victor Rendor Manrique.—19, D. Tomás Jesús Manteca.—20, Don Eduardo Ovejero.—21, D. Vicente López Larrubia.—22, Don Primitivo Ayllón.—23, D. Eduardo Canencia.—24, D. Federico del Rivero y Fernández.—25, D. Luis Ruiz de Huidobro.—26, D. Arturo Valdivieso.—27, D. José Casado Santos.—28, D. Ernesto María Echevarría.—29, D. Félix Martínez Lacuesta.—30, D. José Gutiérrez Rozas.—31, D. Eladio Niño.—32, D. Leopoldo Gállego.—33, D. Liborio López.—34, Don Francisco Carrera.—35, D. Cándido Santos Esteban.—36, D. José de Prada.—37, D. Felipe Zafra.—38, D. Ignacio Ausmatégui.—39, D. José Sáez Carcedo.—40, D. José López Angulo.—41, D. Jesús Muñoz García.—42, D. Constantino Orisolo.—43, D. Máximo Ansoategui.—44, D. Miguel Alejandro Sanz.—45, D. Pedro Manuel Gaminde.—46, D. José María Gómez.—47, D. Alfonso Esteban Rodríguez.—48, D. César Osacar y Jaén.—49, D. Domingo Guzmán Lacalle.—50, Don Ramón Ferreiro Lago.—51, D. Emilio Lacalle.—52, D. José María Martell.—53, D. Leoncio Andrés Moreno.—54, D. Antonio María Poveda.—55, D. Manuel López y López.—56, D. José Agustín Roca.—57, D. Gonzalo Galipienso.—58, Don Luis Barroeta.—59, D. José Santiago Magallón.—60, D. Do-

- mingo Javier Marín.—61, D. Alejandro Gallego.—62, D. Celestino María del Arenal.—63, D. Jesús Otañes.—64, D. Luis Alvarez Alcalde.—65, D. Metodio González.—66, D. Emilio Ballester.—67, D. Ignacio Ugalde Barriosanal.—68, D. Antonio Lapuerta.—69, D. Tomás G. Quijano.—70, D. Baltasar Moreno Díaz.—71, D. Antonio García de Castro.—72, Don Teodoro Rodríguez.—73, D. Liberto García Gómez.—74, Don José Ocampo Alcalde.—75, D. Enrique García de los Ríos.—76, D. Vicente de Benito Cuesta.—77, D. Florencio Gutiérrez Juárez.—78, D. Valentín Fernández Barrueco.—79, D. Pío Camilo Valmaseda.—80, D. Maximino Rodríguez.—81, Don Ernesto Cebrián Pérez.—82, D. Indalecio Luis García.—83, D. Antonio Retuerto.—84, D. Carmelo Garriga.—85, D. Enrique Madrona.—86, D. Carmelo Lacasa.—87, D. Mariano Jimeno Bayón.—88, D. Manuel Abalos y Gordo.—89, D. Aurelio Ibañez.—90, D. Lorenzo de Prat.—91, D. Antonio Ferrer.—92, D. Juan Bautista Copeiro.—93, D. Odón Loraque.

Lo que de orden del Tribunal se pone en conocimiento de los opositores á los efectos expresados.

Burgos 3 de Noviembre de 1904.—El Secretario del Tribunal, Francisco Sáiz y Moral.—V.º B.º= El Presidente, Ortiz. P—1288

Universidad de Zaragoza.

Tribunal de oposiciones á Escuelas públicas de niñas, vacantes este distrito universitario.

El día 21 del próximo Noviembre, á las diez, deberán concurrir á la Escuela Normal Superior de Maestros de Zaragoza, con objeto de dar principio á los ejercicios reglamentarios de oposición, las Sras. Maestras aspirantes á las mencionadas Escuelas; advirtiéndose que, de conformidad á lo dispuesto en el art. 22 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, el cuestionario formado por el Tribunal se dará á conocer ocho días antes de principiar los ejercicios.

Zaragoza 31 de Octubre de 1904.—La Presidenta, Eustoquia Caballero Castillejos. P—1295

Escuela Superior de Industrias de Béjar.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, han de proveerse por concurso tres plazas de Ayudante meritorio en esta Escuela con destino á los talleres de cerrajería.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Director de esta Escuela en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para ser admitidos al concurso se requiere: ser español, mayor de veintitún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, debiendo los interesados acompañar á la instancia los documentos justificativos de los anteriores extremos y una relación justificada de sus méritos y servicios.

Béjar 29 de Octubre de 1904.—El Secretario, Miguel Muñoz Elena.—V.º B.º= El Director, Marcelino Cagigal. P—1296

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS				
NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES				
	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas . . .	2.246	219	2.465	229.156
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, 11.	265	16	281	24.278
Idem 2.ª—Colón, 14.	246	15	261	22.230
Idem 3.ª—Infantas, 40	293	18	311	26.215
Idem 4.ª—Santa Isabel, 1	257	5	262	22.506
TOTALES	3.307	273	3.580	324.385

PAGOS				
NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES				
	Por saldo.	Á cuenta.	Total de reintegros	Total por capital é intereses.
Central	200	263	466	157.890

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los señores Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna, D. Felipe González Vallarino, D. Rafael de la Cruz y Cappa, Sr. Conde de Lascoti, Sr. Marqués de Camarines, D. Mariano González Dueñas, Sr. Marqués de Elduayen, Don Enrique Refina, D. Andrés Mellado, D. Guillermo Benito Rolland y Sr. Duque de Osuna y de Uceda.

Madrid 6 de Noviembre de 1904.—El Director Gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

D. Daniel Mata y Ordeig, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Santiago González Lorenzo, vecino de Losacio, ignorándose su paradero en la actualidad, aunque se dice hallarse en Rio Janeiro (Brasil), para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que preste declaración indagatoria en la causa criminal de oficio seguida contra el mismo por abandono del cargo de Juez municipal de dicho Losacio; bajo

aperebimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido ponerle á mi disposición en la cárcel de este partido.

Alcañices 30 de Octubre de 1904.—Daniel Mata.—Por su mandado, Federico M. Manzano. JO—9533

AMURRIO

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de Amurrio en providencia de este día, se llama por medio de la presente á Higinio Tirado Manjabacas, ambulante, de veintiocho años de edad, natural de Quintanar de la Orden, partido del mismo nombre, en la provincia de Toledo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle el procedimiento de causa que se instruye sobre sustracción de un tapabocas, otros varios efectos y un billete del Banco de España de cincuenta pesetas á referido Higinio en la noche del 4 de Julio último; aperebido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Amurrio á 2 de Noviembre de 1904.—El Escribano, Andrés de Unzueta. JO—9534

AYAMONTE

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, y en méritos á la causa que pende en este Juzgado por malversación de fondos públicos imputados al Ayuntamiento de San Silvestre de Guzmán, cito, llamo y emplazo á José Mendoza Alfonso, vecino que fué del Alosno, trasladándose después al Campo de Cartaya, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en la expresada causa; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Ayamonte á 31 de Octubre de 1904.—José Ramírez.—El actuario, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. JO—9535

BADAJOZ

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona en cuyo poder se encuentren un par de botas sustraídas de la estación de la vía férrea de esta ciudad á Nicolás Bote Solís, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y hacer entrega de las botas sustraídas; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes en cuya demarcación se encuentren pongan á disposición de este Juzgado las botas y persona en cuyo poder se hallasen.

Dado en Badajoz á 30 de Octubre de 1904.—Manuel García.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. JO—9473

D. Manuel García Entrena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona en cuyo poder se encuentren cuatro camisas de hombre, una de mujer, cuatro calzoncillos, una sábana, dos chambras de mujer, dos paños de mesa y una funda de almohada con las marcas siguientes: primera, S. R.; segunda, M. P.; tercera, S. R. y R. R. y J. P.; cuarta, M. P., y quinta, M. P., á fin de que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á hacer entrega de ellas y prestar declaración en causa que por hurto de las mismas instruyo; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes en cuyo distrito se encuentren procedan á su ocupación y presentación ante este Juzgado.

Dada en Badajoz á 30 de Octubre de 1904.—Manuel García.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. JO—9474

BARCELONA—BARCELONETA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de lesiones, he acordado por auto de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Ramón Torrel de N., para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el Salón de San Juan, con el objeto de prestar declaración indagatoria y practicar otras diligencias; aperebiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Con tal motivo invito á todas las Autoridades se sirvan ordenar á los agentes de la policía judicial, como á mi vez á los mismos les ordeno, procedan á la busca del referido procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado en la prisión celular.

Barcelona 29 de Octubre de 1904.—Antonio Real.—El Escribano, Ricardo Culebras. JO—9475

BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Pedro Armenteros Ovando, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada Cayetana Almazán Benito, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; aperebiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Barcelona 31 de Octubre de 1904.—Pedro Armenteros Ovando.—Por el Escribano, José de Esteve. JO—9536

D. Pedro Armenteros Ovando, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la

causa criminal sobre hurto contra Jaime Vives Palleja, natural de Tortellá, viudo, de cincuenta años, hijo de Antonio y Antonia, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Jaime Vives Palleja.

Dada en Barcelona á 29 de Octubre de 1904.—Pedro Armenteros Ovando.—P. A. del Escribano, José Ferré. JO—9537

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo al sujeto conocido por Paleta, en méritos del sumario que intruyo contra el mismo y otro sobre robo de un gallo y seis gallinas del almacén de la calle de Eliseos, núm. 15, del barrio de Hostafranchs, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibándole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran y viste de blusa, pantalón de pana color aceituna, gorra negra y alpargatas de cáñamo blancas, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel celalar de esta ciudad.

Barcelona á 27 de Octubre de 1904.—Emilio José Pérez Martín.—El Escribano, Lorenzo Ruiz. JO—9538

BARCELONA—LONJA

D. Bruno Farina Taléns, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Arturo Farnis y Monill, procesado en sumario sobre hurto, y como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibándole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales, según consta del sumario, son: de que cuenta de diez y nueve años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de Antonia, natural de la Poblá de Segur (Lérida) y vecino de esta ciudad, Consejo de Ciento, 436-1.º, 1.ª; y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel modelo de la misma, á la que será conducido.

Barcelona á 15 de Octubre de 1904.—Bruno Farina.—El Escribano, por D. Carlos Roig, Tomás Robles, habilitado. JO—9476

D. Bruno Farina y Taléns, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un tal Moreno, procesado en causa sobre hurto y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibándole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado cuyas señas personales, según consta de dicho sumario, consisten únicamente en el apodo de Moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel modelo de esta ciudad, á la que será conducido.

Barcelona 20 de Octubre de 1904.—Bruno Farina.—El Escribano, por D. Carlos Roig, Tomás Robles. JO—9477

D. Bruno Farina y Taléns, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Calderón Pardo, procesado en sumario sobre hurto, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibándole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales, en cuanto constan de dicho sumario, son las de que cuenta diez y ocho años de edad, de estado soltero y de profesión carpintero, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la Cárcel Modelo de esta ciudad, adonde será conducido.

Barcelona 23 de Octubre de 1904.—Bruno Farina.—El Escribano, por D. Carlos Roig, Tomás Robles, habilitado. JO—9478

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa, núm. 798 de 1804, contra Vicente Serra Bisbal, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca,

captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Vicente Serra Bisbal.

Dada en Barcelona á 31 de Octubre de 1904.—Pedro Zamora.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—9479

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción de Bilbao y su partido, distrito del Centro.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis de Castro y Rodríguez, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Carlos y de Ramona, de estado soltero, natural de Oviedo, de profesión periodista, vecino de Oviedo y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de emplazarle en causa sobre estafa; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Luis de Castro y Rodríguez, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 31 de Octubre de 1904.—Pedro Martínez.—Ante mí, por orden, Francisco Castro. JO—9539

CÁCERES

Por providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, relativa á causa que pende en dicha Superioridad contra Casimiro Marchena Velázquez y otros por hurto de pieles, se ha acordado se cite al referido Casimiro Marchena Velázquez y Juan de la Torre Ruiz, al objeto de que comparezcan ante dicha Audiencia el día 18 de Noviembre próximo, y hora de las nueve de la mañana, en la Relatoría de D. Roque Pizarro; bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con el fin de que, como procesados, presten declaración en el acto de la vista en juicio oral de la expresada causa, é ignorándose el paradero de dichos sujetos, en cumplimiento de lo que previene la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Cáceres 31 de Octubre de 1904.—El Secretario, Marcelino Rasero. JO—9480

CÁDIZ

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Malines Marín, hijo de Rafael y de María, de veinte años de edad, de estado soltero, natural de Cádiz, partido judicial de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de la misma, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 31 de Octubre de 1904.—Antonio Cotta.—Francisco Castro. JO—9511

CALATAYUD

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Julio Pinilla Gómez, soltero, del comercio, domiciliado en Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como testigo ó manifieste su residencia en el sumario que instruyo sobre levantamiento de frutos embargados á Julián Pinilla en autos de juicio verbal con Vicente Jarceén, vecinos de Sestrica; pues no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 30 de Octubre de 1904.—Julio Lassala.—De su orden, Roque Rómulo. JO—9481

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Sánchez García, de veintidós años de edad, hijo de Miguel y de Catalina, natural y vecino de Corvera, soltero, jornalero, para que en el término de seis días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle declaración en causa sobre uso de nombre supuesto contra Juan Sánchez García, con objeto de que manifieste los daños y perjuicios, ya en su fama y buen nombre como en sus intereses, que se le haya ocasionado al procesado por tomar su nombre en el sumario que se le sigue en este Juzgado sobre hurto de una manta á Pedro Miñano, como igualmente para ofrecerle dicho sumario; bajo apercibimiento que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 29 de Octubre de 1904.—Eduardo Chalud.—El Escribano, Manuel Belda. JO—9482

CASAS-IBAÑEZ

D. Cándido Villena Pérez, Abogado, Juez municipal y regente de este Juzgado de instrucción de Casas-Ibañez y su partido.

Hago saber que por la Excm. Audiencia provincial de Alcega, en causa que se sigue sobre raptó contra Martín López García, de diez y nueve años de edad, hijo de Martín y Dolores, natural de Lezuza, de esta vecindad, jornalero, con instrucción, de estatura más bien baja, cara regular, color sano, barba saliente, pelo rubio, ojos azules, sin seña particular, se ha dictado auto de prisión, comisionando á este Juzgado para que se lleve á efecto y se ratifique en su caso.

Por lo tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado, que marchó hace unos días hacia la ciudad de Valencia, según noticias.

Casas-Ibañez 31 de Octubre de 1904.—Cándido Villena.—El actuario, Agustín Descalzo. JO—9512

CASTELLON DE LA PLANA

El Sr. Juez de instrucción de la ciudad de Castellón y su

partido, en proveído del día de hoy, ha mandado se cite en forma á un joven desconocido, de unos diez y nueve ó veinte años de edad, que iba el día 26 de los corrientes en unión de Andrés Malleu Fresnedo, y que subió en el tren núm. 721 salió de la estación de Oropesa á las once de la noche del día referido, para que dentro del término de diez días, á contar desde el día en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta capital, á fin de prestar declaración en la causa que se sigue sobre lesiones al Andrés Malleu, producidas al intentar subir éste sin billete en dicho convoy.

Y para que sirva de citación en debida forma, libro la presente cédula, por la que prevego al mencionado sujeto desconocido que si no comparece en el día y hora de las diez de la mañana y local prefijados, á este primer llamamiento, como tiene obligación, de conformidad con lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal, incurrirá en la multa de 5 á cincuenta pesetas que determina la referida ley.

Castellón de la Plana á 28 de Octubre de 1904.—El Escribano, Enrique Muguet. JO—9513

CAZALLA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye por sustracción de corcho, ha mandado se cite por medio del presente y otros de igual tenor al testigo Sotelo García Sánchez, vecino de Sevilla, habitante en calle de Lumbreras, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración; bajo apercibimiento que si no lo hace dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Cazalla á 28 de Octubre de 1904.—V.º B.º—Marina.—El actuario, Eduardo García. JO—9483

CELANOVA

D. Miguel Rodríguez Villariño, Juez de instrucción accidental del partido de Celanova, en la provincia de Orense.

Por la presente llama á Luis Lorenzo González, de diez y siete á diez y ocho años de edad, soltero, chocolatero, y natural y vecino de esta villa, cuyas señas personales del mismo se consignan por nota á continuación, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito plaza de León XIII, casa número 18, con el fin de recibirle declaración indagatoria en sumario que le instruyo por hurto, y responder á la vez de los cargos que en el mismo le resultan; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el demás perjuicio de ley.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado Luis Lorenzo, poniéndole en su caso á mi disposición.

Celanova 30 de Octubre de 1904.—Miguel Rodríguez Villariño.—El Secretario, Constantino Fernández.

Señas del procesado.

Estatura regular, adecuada á su edad, delgado de cuerpo, cara redonda, nariz y boca bien conformadas, color trigueño claro, ojos grandes y negros, cejas negras y pelo ídem. JO—9484

CIUDAD REAL

D. Bernardo Hervás y Lozano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama al procesado Pablo Buendía y Jiménez, vecino de Villanueva de la Fuente, de esta provincia, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por contrabando de tabaco; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Por lo tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, con las seguridades convenientes, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Ciudad Real á 31 de Octubre de 1904.—Bernardo Hervás.—Domingo María Bermeo. JO—9540

D. Bernardo Hervás y Lozano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama al procesado Magdaleno León y García, vecino de Villanueva de la Fuente, de esta provincia, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por contrabando de tabaco; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á las cárceles de esta capital con las debidas seguridades, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Ciudad Real á 31 de Octubre de 1904.—Bernardo Hervás.—Domingo María Bermeo. JO—9541

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza á Manuel Riveiro Muñiz para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto ser indagado y reducido á prisión en sumario que instruyo sobre allanamiento de morada y disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole caso de ser habido á mi disposición en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: vecino de Martiño ete en Santa María de Oza.

Dada en la Coruña á 29 de Octubre de 1904.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, P. S., Eugenio Rodríguez Casas. JO—9514

ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Córdoba; se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado á la procesada en sumario por exigencias en metálico y amenazas, Ana Caballero Ruiz, natural y vecina de Fuentes de Andalucía, en la calle Marqués del Nervión, casada, de treinta años de edad, jornalera, hija de Francisco y de Josefa, de estatura baja, ojos pardos, pelo castaño, rostro color triguero, nariz y boca grandes, labios gruesos, dentadura completa, cejas al pelo y cuyo actual paradero se ignora, para emplazarla ante dicho sumario que ha sido declarado concluso; previniéndola que si transcurriese dicho término sin verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la Ana Caballero Ruiz, trasladándola á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Ecija á 28 de Octubre de 1904.—José Oppelt.—El Secretario, Román Ortiz. JO—9515

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber que en este Juzgado, y por origen del que autoriza, pende juicio ejecutivo, propuesto por el Procurador D. Ricardo García Rendueles, en nombre de D. Félix Goicoechea y Alvarez, casado, mayor de edad, Catedrático y de esta vecindad, contra D. José Gutiérrez González, mayor de edad, industrial y de la misma vecindad, y D. Leopoldo Gutiérrez Caso, Presbítero, mayor de edad, vecino que fué de Madrid, y cuyo actual domicilio se ignora, sobre pago de pesetas, y en el que se dictó sentencia de remate, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Gijón, á siete de Octubre de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa, habiendo visto este juicio ejecutivo propuesto por el Procurador D. Ricardo García Rendueles, en nombre de D. Félix Goicoechea y Alvarez, casado, mayor de edad, Catedrático y de esta vecindad, dirigido por el Letrado D. Francisco Prendes Pando, contra D. José Gutiérrez González, mayor de edad, industrial, vecino de esta villa, y Don Leopoldo Gutiérrez Caso, mayor de edad, soltero, Presbítero, vecino que fué de Madrid, y cuyo actual domicilio se ignora, sobre pago de tres mil pesetas cada uno; cuatrocientos ochenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, mitad de las noventa y seis y nueve que importan los réditos vencidos desde el seis de Octubre de mil novecientos uno hasta el veintisiete de Julio último; la mitad también cada uno de la cantidad principal desde dicho día hasta el completo pago, á razón del seis por ciento, y también la mitad cada uno, de las cantidades restantes desde el mencionado veintisiete hasta que se haga el pago, á razón del cinco por ciento anual y costas causadas y que se causen, representados por su rebeldía en los estrados del Tribunal; y

Fallo que, declarando bien despachada la ejecución, debo de mandar y mando seguir ésta por los trámites establecidos en la sección segunda, título quince, libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, contra los bienes de D. José Gutiérrez y González y D. Leopoldo Gutiérrez Caso, hasta hacer pago á D. Félix Goicoechea de las seis mil pesetas de principal, noventa y seis y nueve, importe de los réditos vencidos desde el mes de Octubre de mil novecientos uno hasta el veintisiete de Julio último, los intereses de la cantidad principal desde dicho día hasta el completo pago, á razón del seis por ciento, y los de las cantidades restantes desde el mencionado día hasta que se haga el pago, á razón de cinco por ciento anual y costas causadas y que se causen, á que expresamente le condeno.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva se inserten en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID por la rebeldía de los ejecutados, si el actor no solicitare le fuese notificada en persona, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Bernáldez.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha por ante mí, Escribano, de que doy fe.

Gijón 7 de Octubre de 1904.—Ante mí, Licenciado Luis Colubi.

X con el fin de que sirva de notificación al demandado Don Leopoldo Gutiérrez Caso, expido el presente en Gijón á diez y seis de Octubre de mil novecientos cuatro.—Fernando Bernáldez.—Ante mí, Licenciado Luis Colubi. X—2626

GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Francisco de Asís Gómez del Rosal, natural de Cártama, vecino de Málaga, soltero, empleado, de treinta años de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, á ser constituido en prisión á las resultas de la causa que se le sigue sobre esta; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuere habido le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 28 de Octubre de 1904.—Juan A. Betes.—Por mandado de S. S., Eusebio León. JO—9436

ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en sumario instruido con motivo de daños en los vagones de la estación de Villaluenga de la Sagra y sustracción de dos trozos de ellas, he acordado llamar á las personas que ejecutaron tales hechos en la noche del 23 al 24 del actual, así como á todos aquellos que puedan dar razón de los hechos indicados, al efecto de que presten declaración ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; entendiéndose la citación bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de los trozos de los vagones sustraídos y autores de los daños, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Illescas á 29 de Octubre de 1904.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro. JO—9485

JAEN

D. Rafael de la Haba y Trujillo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Málaga, se presente ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por incendio del Teatro de Verano, de esta capital; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, en clase de preso, en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaen á 31 de Octubre de 1904.—Rafael de la Haba. Por su mandado, Ricardo Velasco.

Procesado.

Francisco Rodríguez Pérez, vecino de Málaga, de cuarenta y dos años y cuyo actual paradero se ignora. JO—9486

LA CAÑIZA

D. Alejandro N. de Aguirre, Juez de instrucción de La Cañiza.

Hago público que en sumario sobre muerte de la niña Elvira Fernández Rodríguez, natural de Alveos, en el distrito municipal de Crecente, por efecto de quemaduras, se acordó ofrecer el sumario á su padre Manuel Fernández Pérez, que se halla ausente en Buenos Aires, sin domicilio conocido, para que dentro de quince días, contados desde la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique la presente, comparezca ante este Juzgado á manifestar lo que tenga por conveniente acerca de dicho particular, y á la vez, si renuncia ó no á la indemnización de daños y perjuicios; bajo apercibimiento de que de no haciéndolo se entiende que renuncia á una y otra cosa.

Dado en La Cañiza á 26 de Octubre de 1904.—Alejandro N. de Aguirre.—De su orden, José Travadela. JO—9438

LA CAROLINA

D. Pedro Bellón y Menchen, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de unos aros ó sellos de ruedas de carro, Adolfo Mayorga Campos, vecino de Madrid, natural de Navalcarnero, con domicilio en la Corte, calle de Toledo, núm. 131, de oficio cajista y pintor de coches, de unos veintiséis años, alto, delgado, pelo negro, con tufo, barba naciente, color bueno y viste pantalón de tela azul, alpargatas, gorra color café oscuro, y camiseta color garbanzo, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido, y se ocupen los aros, de ser habidos.

Dada en La Carolina á 26 de Octubre de 1904.—Pedro Bellón.—El Escribano, Licenciado Rafael Cámara. JO—9439

LA LAGUNA

D. Francisco Lorenzo Montes de Oca, Juez de instrucción de la ciudad de La Laguna y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Sánchez Marrero y María Alfonso Gutiérrez, de veintitrés años, natural y vecino del Rosario, casado con la María, jornalero, hijo de Cristóbal y Juana, sin instrucción, bajo de estatura, color moreno y pelo negro el primero, y la segunda natural y vecina del Rosario, de veinticinco años de edad, casada con el primero, hija de Juan y Antonia, de regular estatura, color moreno, pelo negro, ojos pardos y viste al estilo de las campesinas del país, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de hacerles un requerimiento y practicar con ellos otras diligencias acordadas en el sumario que se les sigue por hurto de efectos forestales; y con apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los citados procesados, y caso de ser habidos se trasladen á estas cárceles á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en La Laguna á 10 de Octubre de 1904.—Francisco Lorenzo.—De orden de S. S., Licenciado Fernando Curbelo. JO—9463

LALIN

D. José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Manuel Dobarro, Ricardo González y José Tani, vecinos de Parada y Laro, distrito de Silleda, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se les instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 29 de Septiembre de 1904.—José Vieitez.—De su orden, por Santaló, Nicasio Blanco.

Señas de los procesados.
Del Manuel: edad veintidós años, estatura regular, color bueno; viste traje de pana, sombrero negro y gasta zapatos,

tiene pelo negro, ojos idem, barba saliente; particulares ninguna.—Del Ricardo: edad veintinueve años, estatura regular, color bueno, pelo castaño, barba saliente, ojos pardos, particulares ninguna; viste traje de pana, calza zapatos y usa sombrero negro.—Del José: edad veintitres años, estatura regular, pelo y barba castaños, color bueno, viste traje de pana, sombrero negro y usa zapatos. JO—9517

D. José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de este partido.

Llama á Elisardo Tato, vecino de la parroquia de Dosiglesias, partido de Estrada, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Galicia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ratificarse en las declaraciones que tiene prestadas, y á fin de instruirle del contenido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, así acordó en el sumario número 56 del año actual, por providencia de esta fecha.

Lalín 24 de Octubre de 1904.—José Vieitez.—De su orden, José García. JO—9518

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín.

Cita á dos hijos pequeños de Santiago Alonso Monriño, conocido por José de Beigondo, residente accidentalmente en la parroquia de Filgueira, en este distrito, y en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para declarar en sumario sobre lesiones á José Rodríguez Souto, vecino de Taboada; previniéndole que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Así lo acordó el Sr. D. José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el referido sumario.

Lalín 28 de Octubre de 1904.—Nicasio Blanco. JO—9519

LAS PALMAS

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás Santana Reyes, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de notificarse el auto de procesamiento contra él dictado en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificar la comparecencia será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial y de la Guardia civil, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, del Tomás Santana Reyes, de diez y siete años de edad, natural y vecino de San Lorenzo, de oficio jornalero.

Dada en Las Palmas á 30 de Septiembre de 1904.—Juan Lobo.—Por mandado de S. S., José M. Reyes. JO—9440

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Expósito, conocido por Pérez Negrin, de once años de edad, natural y vecino de esta ciudad, soltero, mandadero, color moreno, pelo y cejas castaños, ojos pardos, carece de cicatrices, tiene la facción regular y viste al estilo del país.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y del orden judicial, que vista la presente procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de dicho individuo.

Dada en Las Palmas á 20 de Octubre de 1904.—Juan Lobo.—De orden de S. S., Juan Cancio. JO—9441

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Santana Ramírez, de quince años de edad, natural y vecino de San Mateo, partido de Las Palmas, provincia de Canarias, hijo de Manuel y María, soltero, sirviente, que tiene color blanco, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, estatura regular, carece de cicatrices y viste al estilo del país.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y del orden judicial, que vista la presente procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del mencionado individuo.

Dada en la ciudad de Las Palmas á 20 de Octubre de 1904.—Juan Lobo y Jiménez.—D. O. de S. S., Juan Cancio. JO—9442

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Santana Ramírez, natural y vecino de San Mateo, partido de Las Palmas, provincia de Canarias, hijo de Manuel y María, soltero, sirviente, que tiene color blanco, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, de estatura regular, carece de cicatrices y viste al estilo del país, á fin de que comparezca inmediatamente en las cárceles del partido, por hallarse así dispuesto en sumario que se le sigue por hurto; apercibido de pararle el perjuicio que proceda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido de dicho procesado con las seguridades convenientes.

Dada en Las Palmas á 20 de Octubre de 1904.—Juan Lobo.—De orden de S. S., Juan Cancio. JO—9487

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mannel Martín Lorenzo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con objeto de notificarse el auto de procesamiento y que preste declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole los perjuicios que esta declaración lleva consigo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, caso de ser habido, del Mannel Martín Lorenzo, de oficio panadero, natural de la isla de La Palma y vecino de esta ciudad.

Dado en las Palmas (Gran Canaria) á 20 Octubre de 1904.—Juan Lobo.—Por mandado de S. S., José M. Reyes. JO—9488

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Expósito, conocido por Pérez Negrin, de once años de edad, natural y vecino de esta ciudad, provincia de Canarias, soltero, mandadero, que tiene color moreno, pelo y cejas castaños, ojos pardos, carece de cicatrices, tiene facciones re-

gulares, y viste al estilo del país, á fin de que comparezca inmediatamente en las cárceles del partido por hallarse así dispuesto en el sumario que se le sigue por hurto; apercibido de pararle el perjuicio que proceda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido de dicho procesado con las seguridades convenientes.

Dada en Las Palmas á 20 de Octubre de 1904.—Juan Lobo. De orden de S. S., Juan Cancio. JO—9489

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Rivero Rodríguez, vecino de esta ciudad, cuyas circunstancias y señas son: de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Justo y de Siveria, color trigueño, pelo negro, cejas negras, ojos pardos, facciones y estatura regulares, á fin de que comparezca inmediatamente en las cárceles del partido por hallarse así dispuesto en el sumario que se le sigue por rapto; apercibido de pararle el perjuicio que proceda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido de dicho procesado con las seguridades convenientes.

Dada en Las Palmas á 12 de Octubre de 1904.—Juan Lobo. De orden de S. S., Juan Cancio. JO—9520

LA UNION

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del infrascripto, se instruyó sumario por el delito de lesiones contra José Villegas Frías, de cincuenta años, hijo de Francisco y de Isabel, casado con María Torres, natural de Berja (Almería), vecino de La Unión, de profesión minero, cuyo actual paradero se ignora; y en virtud de orden superior he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición del Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone ante la Audiencia provincial de Murcia para celebrar juicio oral en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en La Unión á 27 de Octubre de 1904.—Francisco S. Olmo.—El actuario, P. D., Federico M. Rico. JO—9521

LEÓN

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Crespo, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, en el que se le instruye causa criminal de oficio por hurto de un reloj, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional contra él dictado y recibirle la correspondiente indagatoria; apercibido que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y si fuere habido se conduzca á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en León á 29 de Octubre de 1904.—Vicente M. Conde.—Eduardo de Nava. JO—9490

LINARES

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de esta ciudad. Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autori-

dades y dependientes de la policía judicial que la vieren, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición, de los procesados por este Juzgado sobre disparo y lesiones José Martín Campos, de diez y ocho años de edad, soltero, esquilador, natural de Ovejo, provincia de Córdoba, vecino de Granada, hijo de Manuel y de Josefa, alto, moreno, sin barba, ojos grandes, pelo negro, usa sombrero de ala ancha, traje de pana y alpargatas, y de Antonio Gómez Fernández, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, hijo de Juan y de María, natural y vecino de Villanueva del Río, alto, moreno, barba cerrada, usa sombrero de ala ancha, marsellés de paño, traje de chaleco y pantalón de pana y borceguies de color, y además se les hace saber que deben comparecer ante este Juzgado dentro de dicho término de inserción de la presente, transcurridos diez días, desde que aparezca en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Granada, Córdoba y Jaén; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Linares á 28 de Octubre de 1904.—Carlos Cueto. Por su mandado, Antonio Munar. JO—9491

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de este partido. Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Cándido Agustín de la Cruz López, alias Garabito, hijo de Simón y Sebastiana, natural de la Iruela, vecino de Ubeda, casado, de treinta y un años de edad, estatura un metro 640 milímetros, pelo y cejas negras, ojos azules, nariz afilada, cara redonda y boca pequeña; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en la causa que con otros se le sigue sobre homicidio de Francisco Jodar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido le pongan, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Linares á 27 de Octubre de 1904.—Carlos Cueto. Por su mandado, Ildefonso Jurado. JO—9443

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidro Bellenda Pedroche, natural de Madrid, hijo de José y de María, de veintiocho años, soltero, jornalero, que ha vivido en la calle de Santa Ana, núm. 1, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz aguileña y viste decentemente, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Octubre de 1904.—Joaquín Beneyto.—P. H. del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz. JO—9492

MADRID—CHAMBERI

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, se cita y emplaza á D. Manuel Vázquez Casas, D. José y D. Adolfo y D. Manuel Rozabal y Rubiera, D. Heliodoro Murga y Rozabal, ó los que se crean sucesores ó herederos de éste, para que, mediante á ignorarse su paradero, comparezcan dentro del término de nueve días á contestar la demanda incidental de pobreza que contra ellos y Doña Eustaquia Murga y Rozabal, casada con D. Manuel García Varela, Doña Josefa Vázquez Casal, D. Francisco Rozabal, D. José Carballal, éste como poseedor de bienes de cuya reivindicación se trata, y el Abogado del Estado, deduce Doña Tomasa Díaz Pesquera para litigar en pleito que se propone seguir sobre

reivindicación de ciertos bienes y derechos; apercibidos de que si no comparecen dentro de dicho término en el expresado Juzgado, Escribanía de D. Pedro López Valiño, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 15 de Octubre de 1904.—V.º B.º—Romero.—El actuario, por habilitación, Licenciado Rafael Pando. JO—440

MADRID—HOSPICIO

En virtud de provincia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Isidora Barrulla, se cita á Antonio N., lacayo, que presta sus servicios en la calle del Barquillo, núm. 8, donde vivía, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 26 de Octubre de 1904.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—9444

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en este Juzgado penden diligencias de prevención de juicio de abintestado de Fernando Sanz y Sanz, de sesenta y cinco años, soltero, labrador, hijo de Manuel y Agustina, difuntos, natural de El Royo, provincia de Soria, en cuyo pueblo tuvo su domicilio, habiéndose encontrado su cadáver en aguas del canal Imperial, kilómetro 74, el 21 del finado mes de Octubre.

En providencia de esta fecha he acordado anunciar la muerte sin testar del referido Fernando Sanz y Sanz, y llamar como se llama á cuantas personas se crean con derecho á sucederle, para que dentro del término de tres meses, contados desde la publicación del presente edicto en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Soria y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirla en forma.

Dado en Zaragoza á 2 de Noviembre de 1904.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel J. Palomares. JC—441

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Eloina Delgado por lesiones se ha acordado se cite á la misma por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 17 de Noviembre próximo, y á las diez horas del mismo, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, al acto de la celebración del juicio prevenido por la ley, al que concurrirá con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid á 27 de Octubre de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9581

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Bonifacia Díaz Cárdenas, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 27 de Octubre de 1904, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Bonifacia Díaz Cárdenas de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormen-

te; y Fallo que debo de condenar y condeno á Bonifacia Díaz Cárdenas á la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas.

Así por esta sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Mariano Ordóñez.»

Y para que sirva de notificación en forma á la denunciada Bonifacia Díaz Cárdenas, expido la presente, que firmo en

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO			5 de Noviembre 1904	29 de Octubre 1904	PASIVO			5 de Noviembre 1904	29 de Octubre 1904
			Pesetas.	Pesetas.				Pesetas.	Pesetas.
Oro en Caja.									
	5 Novbre. 1904.	29 Octubre 1904.							
Del Tesoro.....	3.990.088'57	3.754.891'57	371.197.229'51	370.992.298'86	Capital del Banco.....			150.000.000	150.000.000
De particulares..	262.305'76	292.572'11			Fondo de reserva.....			20.000.000	20.000.000
Del Banco.....	366.944.835'18	366.944.835'18			Ganancias y pérdidas.....			19.391.936'06	19.141.507'59
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:									
Del Tesoro.....	8.943.378'18	8.340.257'95	39.337.453'51	38.776.995'02	Realizadas.....			641.285'05	494.696'16
De particulares..	38.403'46	36.383'56			No realizadas.....			1.642.378'075	1.638.925'900
Del Banco.....	30.355.671'87	30.400.353'51			Billetes en circulación.....			579.760.485'14	593.405.205'25
Plata.....									
Corresponsales en pueblos.....			495.298.086'29	502.448.111'82	Cuentas corrientes.....			300.709'22	328.955'67
Descuentos.....			6.129.824'97	8.338.627'75	Cuentas corrientes: oro.....			34.671.984'03	34.530.296'32
Pagarés del Tesoro: ley 2 Agosto 1899.			650.000.000	650.000.000	Depósitos en efectivo.....			17.694.163'93	»
Idem comerciales.....			214.019.432'53	215.777.051'79	Créditos disponibles.....			52.988.437'32	65.528.972'51
Cuentas de crédito.....			186.028.182'78	185.091.194'32	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....			77.228.536'60	69.829.659'11
Pólizas de cuentas de crédito.....			56.500	»	Reservas sobre la Renta de Tabacos.....			16.716.507'34	16.716.507'34
Préstamos y créditos con garantía: comerciales..			104.870.281'41	102.571.162'11	Reservas de contribuciones.....			5.200.721'96	4.940.486'30
Pólizas de préstamos y créditos con garantía.....			18.358.795	»	Tesoro público: por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....			20.676.120'29	21.908.239'49
Efectos á cobrar en el día.....			2.502.554'22	2.570.051'14	Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....			1.038.435'31	1.038.435'31
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			12.270.000	12.270.000	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....			241.087'19	241.087'19
Otros valores de Cartera.....			14.199.409'44	15.217.130'82	Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro..			6.439.735'24	8.165.495'24
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....			369.250.261'25	369.250.261'25	Reservas de contribuciones: oro.....			3.000.000	»
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....			4.399.581'77	4.528.906'98	Tesoro público: por pago de Deuda exterior en el extranjero: oro.....			2.979.208'04	3.422.998'66
Anticipo al Tesoro público: ley de 14 de Julio de 1891.....			150.000.000	150.000.000	Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público: oro.....			514.598'47	506.655'62
Bienes inmuebles.....			12.465.634'93	12.455.504'57					
Diversas cuentas.....			1.478.723'58	8.837.801'33					
			2.651.861.951'19	2.649.125.097'76				2.651.861.951'19	2.649.125.097'76

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Tomás Castellano.

X—2627

Madrid á 30 de Octubre de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9583

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juan Lozano Rivas y Amalio Moreno Conejo por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 29 de Octubre de 1904, el Sr. D. Mariano Ordóñez y García, Juez municipal del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Amalio Moreno Conejo y Juan Lozano Rivas Martínez de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y Fallo que debe de condenar y condeno á Juan Lozano Ri-

vas á la pena de 10 pesetas de multa, sufriendo caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y represión; á Amalio Moreno Conejo á la pena de cinco días de arresto menor, sufriendo dicho arresto en su domicilio, para lo cual expídase el oportuno mandamiento á los alguaciles, y al pago de las costas por mitad; sobreseo en cuanto á las lesiones sufridas por el primero; y para la notificación de esta sentencia al mismo, hágasele por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ordóñez.»

Y para que sirva de notificación en forma al lesionado Juan Lozano Rivas, expido la presente, que firmo en Madrid á 29 de Octubre de 1904.—V.º B.º—Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9582

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de Ensanche, Urbanización y Saneamiento de Cartagena.

Con arreglo á lo estipulado en la base catorce de la escritura de emisión de las obligaciones de esta Sociedad, su Consejo de administración ha acordado anticipar el segundo y tercer sorteo para la amortización de doscientas veinte de las mismas, que corresponden á los vencimientos de 1.º de Abril de los años 1905 y 1906, cuyo acto será público y tendrá lugar en el domicilio social, plaza de las Salesas, 10, Madrid, el día 23 del corriente á las doce.
Madrid 5 de Noviembre de 1904.—El Administrador Delegado, Diego Cánovas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 6 de Noviembre de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 6 de Noviembre de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA «GACETA DE MADRID».—Calle de Pontejos, 8.—Teléfono. 75.—En este establecimiento se hacen con esmero, prontitud y economía, cuantos trabajos tipográficos se le encomienden por las oficinas ó por los particulares.

También se encuentran á la venta los impresos que se exigen por la vigente ley de alcoholes.

CRÉDIT LYONNAIS

FUNDADA EN 1863

SOCIEDAD ANÓNIMA

Capital: 250 millones de francos completamente desembolsado.

MADRID—SEVILLA—SAN SEBASTIÁN

DIRECCIÓN TELEGRÁFICA: CREDIONAIS

El Crédit Lyonnais de Madrid se encarga por cuenta de su clientela de todas las operaciones de Banca y Bolsa.

Para las enfermedades del pecho, Elixir antibacterial BOWALD (de Thiochol) compuesto.

Para la neurastenia y debilidad de los centros nerviosos, Acantheco granulado BOWALD.

Para la boca, garganta y tos, PASTILLAS BOWALD.

NUÑEZ DE ARCE, 17.—MADRID

Y EN TODAS LAS FARMACIAS

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

DE LOS

SUCESORES DE MIRA

Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.

Teléfono 2.367.—MADRID

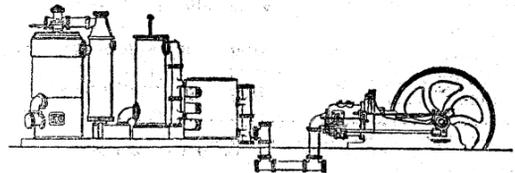
(CASA FUNDADA EN 1666)

Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

LUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA GERLIKON, Príncipe, 30, Madrid.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mañón.—Talleres: en Mañón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local:



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

Santos Florencio y Engelberto, obispos.

ESPECTÁCULOS

No se ha recibido ningún anuncio.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.—Teléfono 75.